



PERÚ

Ministerio de  
AgriculturaAutoridad Nacional  
del AguaAdministración Local de Agua  
Casma Huarmey

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0119-2010-ANA-ALACH

Casma, 02 de setiembre de 2010

### VISTO:

El escrito con registro de ingreso N°1350-2010-ALACH, de fecha 19 de agosto de 2010, por el cual Tomas Marcelo Polo Ágape en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N°099-2010-ANA-ALACH, de fecha 16 de julio de 2010; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto, Don Tomas Marcelo Polo Ágape en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N°099-2010-ANA-ALACH, de fecha 16 de julio de 2010, por la cual se resuelve sancionar pecuniariamente a la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, con una multa ascendente a 02.5 unidad impositiva tributaria - UIT; fundamenta su recurso en el hecho de que la Resolución submateria no se ajusta al derecho por lo siguiente puntos: a) En el segundo considerando se refiere a que la Autoridad de Agua solicita a la Comisión de Regantes informe sobre la ejecución de los trabajos de la laguna de oxidación, contestando esta, que la Municipalidad Distrital no le otorgó el expediente porque tenían que pagar un derecho de copias según TUPA, lo cual no indica que el expediente no exista, lo que se interpreta que se ha caído en subjetividades; b) En el cuarto considerando se refiere a que la Municipalidad ha incurrido en infracción en materia de agua tipificado en el numeral 3 del Artículo 120° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, por el hecho de haber construido una laguna de oxidación, sin embargo la Ley ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, definen como obra hidráulica a las lagunas de oxidación, por lo cual según lo señalado en el numeral 4° del Artículo 230° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha atentado contra el principio de tipicidad, el que señala que sólo constituye conducta sancionable administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análogo, y bajo este fundamento de puro derecho, se puede apreciar que al momento de calificar la supuesta infracción no se han tomado en cuenta los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, y retroactividad, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud; y c) no se ha cumplido con lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, que establece que las personas que realizan vertimientos y reuso de aguas residuales no autorizados, podrán acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento de Uso de Agua Residuales. **No ofrece nuevo medio probatorio, y por el contrario indica que los planteamientos del recurso son de puro derecho.**

Que, el Artículo 208° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración, se deberá sustentar en nueva prueba, **lo que significa que la nueva prueba es un requisito de admisibilidad, esto porque se pretende que la misma Autoridad o funcionario que dictó el acto modifique su primera decisión en base a la prueba instrumental que el interesado presente, por lo tanto no cabe la posibilidad de que la Autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con sólo pedirselo, es por esto que para habilitar la posibilidad de cambio de criterio la ley exige que se presente a la Autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración.**<sup>1</sup>

Que, del escrito del visto se determina que la recurrente Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, no ha ofrecido nueva prueba, lo cual significa el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos; y que si bien es cierto ha fundamentado su recurso, dichos fundamentos tienen que ver con hechos y medios probatorios de los cuales esta Administración Local de Agua ya se ha pronunciado a través de la Resolución Administrativa N°099-2010-ANA-ALACH, por tanto debe desestimarse el recurso de reconsideración formulado por la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta.

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Casma Huarmey

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0119-2010-ANA-ALACH

Casma, 02 de setiembre de 2010

Que, estando al Informe Legal N°021-2010-ANA-ALACH/AL y a las facultades conferidas a esta Administración Local de Agua por el Decreto Supremo N°006-2010-AG - Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua y a la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos,



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, a través de su alcalde Tomas Marcelo Polo Ágape, contra la Resolución Administrativa N°099-2010-ANA-ALACH de fecha 16 de julio de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, debe cumplir con el pago de la multa interpuesta dentro del plazo, en el modo y forma establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N°099-2010-ANA-ALACH

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, Comisión de Regantes Buenavista, Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Casma, con conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY

Ing. ELISEO MARCIANO PUELLES LOZADA  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA